

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de Enero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00367**, admitido en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó de la demanda el 15 de Julio de 2019 y dentro del término concedido, es decir, para el día 31 de Julio de 2019, contestó la demanda, tal y como obra a folios 252 a 258 del expediente.

EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., se notificó de la demanda el 14 de Agosto de 2019 y dentro del término concedido, es decir, para el día 28 de Agosto de 2019, contestó la demanda, tal y como obra a folios 292 a 308 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 02 de Diciembre de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 05 de Septiembre de 2019 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 009

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible de folios 252 a 258 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES**, de conformidad con el poder a él conferido obrante a folio 259 del expediente.

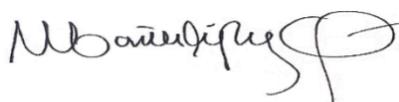
De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 269.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, visible de folios 292 a 308 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **DANIEL MORENO VERHAGEN** para actuar como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 5374 visible de folios 272 a 281 del expediente.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **ENRIQUE AUGUSTO - RAMIREZ LATORRE** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**, se señala el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 005 de Enero 18 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**